

GACETA OFICIAL DE 25 DE DICIEMBRE DE 2009.

NÚM. EXT. 402.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 24 de junio de 2009, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Que la citada Ley establece en su Artículo Séptimo Transitorio, la obligación del titular del Poder Ejecutivo de adecuar y expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes;

Que con fecha 1 de septiembre del año 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado el Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, indicándose que la propia Secretaría deberá proponer las modificaciones necesarias a su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas
disposiciones del Reglamento Interior
de la Secretaría de Seguridad Pública**

Artículo 1. Se **reforman** los artículos 8, en su primer párrafo, 13 en su fracción XXII, 14 en su fracción XVI, y 27, en sus fracciones XXIX y XXXII; se **Añaden** las

fracciones IX, X y un párrafo tercero, al artículo 8, la fracción II al artículo 25, con el corrimiento de la anterior II para ser la III, la fracción XXXIII al artículo

27, con el corrimiento de la anterior XXXIII para ser la XXXIV, la fracción XXI al artículo 29, con el corrimiento de la anterior XXI para ser la XXII, y un artículo 29 Bis; y se **Deroga** la fracción XIX del artículo 13, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 11 de abril del año 2008, para quedar su texto como sigue:

Artículo 8. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

I a VIII ...

IX. Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

X. El Órgano administrativo desconcentrado, Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

...

El Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Reglamento Interior que emita el Ejecutivo Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13...

I a la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX y XXI ...

XXII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y criterios que establezcan los órganos competentes en materia del Servicio Policial de Carrera, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

XXII a la XXIX ...

Artículo 14. ...

I a la XV. ...

XVI. Atender y dar seguimiento, en el área de su competencia, a los lineamientos y criterios que establezcan los órganos competentes en materia del Servicio Policial de Carrera;

XVII a la XXVI. ...

Artículo 25. ...

I. ...

II. Aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

III. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Secretario.

Artículo 27. ...

I a la XXVIII. ...

XXIX. Revisar y/o validar los contratos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros;

XXX a XXXI. ...

XXXII. Elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos para someterlo a consideración de la unidad administrativa;

XXXIII. El titular de la unidad fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, con las funciones inherentes a dicho cargo, en términos de la normatividad respectiva; y

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 29. ...

I a la XX. ...

XXI. Fungir como enlace de la Secretaría ante órganos de fiscalización o auditoría, debiendo proporcionarles la información que requieran para el desempeño de sus funciones; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 29 Bis. La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios y lineamientos que expidan el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- II. Efectuar y supervisar los exámenes médicos, psicológicos, poligráficos, de entorno socioeconómico y toxicológico a los cuerpos policiales y al personal adscrito a la Secretaría, así como a los aspirantes a ingresar; en términos de la legislación aplicable;
- III. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de los expedientes de los sujetos examinados;
- IV. Actualizar la certificación del Centro ante las instancias correspondientes;
- V. Expedir los documentos probatorios de las pruebas realizadas;
- VI. Informar al titular de la Secretaría, sobre los resultados de las evaluaciones, así como elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la dependencia;
- VII. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de la dependencia evaluados, en los que se identifiquen factores que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- VIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de la dependencia y que se requieran en procesos administrativos y judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán las adecuaciones y transferencias presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública emitirá, en un plazo no mayor a 60 días, los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

General Sergio López Esquer

Secretario de Seguridad Pública

Rúbrica.